



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de diciembre de dos mil veinte

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 000558 00
DEMANDANTE: MARIA DEL ROCIO QUESADA CASTRO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR SA, OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y
CESANTÍAS SA – SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍA SA

Se resuelve sobre la admisibilidad de las contestaciones a la demanda presentada por Colpensiones, Skandia SA, Porvenir SA y Protección SA. A tal efecto se requiere de las siguientes

CONSIDERACIONES:

Efectuado estudio de las contestaciones a la demanda de Colpensiones, Skandia SA y Protección SA de los documentos aportados con ella, cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

De otro lado, de conformidad con lo establecido por los artículos 25, 26 y 28 del CPTSS, se advierte necesario que Porvenir SA aporte alguna de la prueba relacionada en el libelo demandatorio, el cual no fue aportado.

Se reconocerá personería a Luz Adriana Pérez, Sonia Posada, a la sociedad López y Asociados SAS, y Palacio Consultores SAS. En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la contestación de la demanda ordinaria laboral, allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA y OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA – SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍA SA, en el proceso de la referencia

SEGUNDO. Devolver la contestación de la demanda por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- Deberá adjuntar las pruebas denominadas “Certificado ASOFONDOS-SIAFP del afiliado la señora María del Rocío Quesada Castro” y “Formato de afiliación suscrito entre mi representada y la parte actora”, so pena de no tenerse en cuenta para el estudio de la Litis.

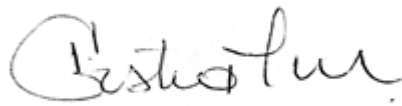
CUARTO. Reconocer personería para actuar a la sociedad Palacio Consultores SAS de NIT 900.104.844-1, y a la abogada Carolina Benjumea Ramírez, portadora de la TP 179.400 del CSJ, como apoderada sustituta para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

QUINTO. Reconocer personería a la abogada Luz Adriana Pérez, portadora de la tarjeta profesional 242.249 del CSJ, como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, en los términos del poder conferido.

SEXTO. Reconocer personería a la abogada Sonia Posada, portadora de la tarjeta profesional 51.898 del CSJ, como apoderado de OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA – SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍA SA, en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO. Reconocer personería para actuar a la sociedad López y Asociados SAS de NIT 830.118.372-4, para que represente los intereses de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA

DAD

